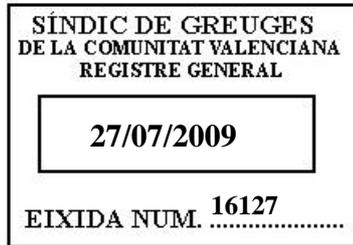




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Hble. Sr. Conseller
C/ Palau, 14
VALENCIA - 46003 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 090958
=====

ASUNTO: Demanda de personal no docente para alumnos con necesidad educación especial.

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referenciado, firmado por D^a. (...).

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

“Que tiene una familia numerosa con categoría “especial”, cuatro hijos (dos veces mellizos) con 12 y 6 años de edad.

Que uno de sus hijos, (...) con síndrome de Down, padece además diabetes mellitus de tipo 1, motivo por el cual tiene acreditada una minusvalía del 69%.

Que el año pasado le cambiaron las pautas de administración de insulina, ya que al estar en pleno desarrollo, debe controlar sus niveles de azúcar en sangre más a menudo, es decir, tiene que controlar su glucemia, por la mañana, a medio día, por la tarde y también por la noche.

Que todos sus hijos están escolarizados en el CEIP San Sebastián de Vinaroz y los cuatro son beneficiarios del servicio de comedor escolar.

Que durante algún tiempo fue su esposo quien a las 13 horas acudía al centro docente a realizar a (...) el control de glucemia ya que si exceden de 200 se le tiene que administrar insulina rápidamente (actrapid), pero desde abril debido a que tuvo que cambiar de trabajo y resultando imposible el desplazamiento al centro, ella, la madre, que trabaja en Benicarló, es decir a 7 Km. de Vinaroz, en turno intensivo de 9 a 16 horas, adaptado al horario escolar (conciliación de la vida familiar y laboral) circunstancia ésta que le provocó una crisis de ansiedad y consiguiente baja laboral.

Que ha sido informada de que la Ley 8/2008, de 20 de junio de la Generalitat, de derechos de salud de niños y adolescentes (2008/7766), establece que para que los menores escolarizados, con problemas médicos-crónicos, que necesiten asistencia sanitaria, puedan seguir su proceso de escolarización con la mayor normalidad posible, “cada centro educativo se adscribirá al centro de salud más próximo desde donde se facilitará, de acuerdo con la valoración de las necesidades, la atención sanitaria específica que sea necesaria”.

Que al amparo de la citada Ley y para efectuar los controles de glucemia que precisa su hija (...), y, en su caso, administrarle insulina rápida, interesó la presencia o el desplazamiento de un ATS al centro donde está la niña escolarizada, tanto ante los servicios territoriales de educación como de bienestar social de Vinaroz, así como ante el propio Ayuntamiento de esta localidad la presencia de un ATS sin que a fecha de formular su queja antes esta Institución haya obtenido, pese a las buenas intenciones, solución alguna”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, a las Consellerias de Educación, Sanidad, Economía, Hacienda y Empleo y Justicia y Administraciones Públicas con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, y las previsiones existentes, en su caso para dar cumplimiento a la Ley 8/2008 de los derechos de salud de niños y adolescentes.

La comunicación recibida de las Administraciones intervinientes daban cuenta, en síntesis, de lo siguiente:

“La dotación de educadores y fisioterapeutas en centros de Educación Primaria se rige por la Orden de 16 de julio de 2001, en la misma se **"regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria"** y por la orden de 14 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se **"regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten educación secundaria"**.

El **procedimiento para la dotación de estos recursos personales complementarios** viene indicado en el artículo veintidós de la orden de 16 de julio de 2001 y el artículo trigésimo segundo de la orden de 14 de marzo de 2005. A continuación se indica el proceso:

1. El centro docente inicia el proceso de solicitud a través de un escrito motivado emitido por el director o directora y dirigido a la dirección territorial correspondiente, acompañada de un breve análisis de la realidad escolar, descripción de las necesidades detectadas con indicación del número de alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales.
2. La solicitud se acompaña de un certificado del Consejo Escolar que acredita la aprobación, un informe socio-psicológico correspondiente a cada uno de los alumnos y alumnas y los informes complementarios individuales (médicos, sociales, etc).

3. La documentación reseñada se envía a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, donde el inspector o inspectora adscrito al centro informa acerca de la idoneidad de la propuesta.
4. Con posterioridad el expediente se remite a la Dirección General de Personal Docente, que tras recabar los informes oportunos al Servicio de Ordenación Académica, resolverá.

Si el informe emitido por el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes es favorable, desde la Dirección General de Personal Docente se propone a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo "Dirección General de Presupuestos y Gastos" y a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, la creación del puesto de Educador o Fisioterapeuta correspondiente (con las características que determina el informe del Servicio de Ordenación Académica: a tiempo completo o parcial, ámbito de actuación, etc.).

Los criterios utilizados en el informe emitido por el servicio de Ordenación Académica para asignar educadores y fisioterapeutas están indicados en las dos órdenes antes citadas de aplicación a Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Según el punto *veinte*. "**Educador-a de educación Especial**" de la Orden de 16 de julio de 2001 aplicable a Educación Infantil y Primaria indica:

1. El Educador desarrollará sus funciones con la finalidad de optimizar el recurso al nivel de localidad y/o zona.
2. La ratio educador-a/ nº de alumnos y alumnas con n.e.e.

- Alumnado con trastornos profundos del desarrollo (psicosis, autismo): 1/3-5.
- Alumnado plurideficiente con discapacidad motórica: 1/4-5.
- Alumnado con retraso mental grave y profundo: 1/12-16.
- Alumnado con retraso mental moderado: 1/25-40.

Según el punto *trigésimo*. "**Distribución de recursos**" de la orden de 14 de marzo de 2005 aplicable a Educación Secundaria, en el apartado **d) Educador o educadora de Educación Especial** indica:

1. El educador o educadora de Educación Especial, si bien podrá estar adscrito a un instituto de secundaria, desarrollará sus funciones, legalmente establecidas, en los distintos centros públicos de la localidad que se indique en el expediente de creación del puesto correspondiente.
2. La ratio de educador por número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales vinculadas a su actuación será la siguiente:

- Alumnado con discapacidad motórica: 1/ 4-5.
- Alumnado con trastorno generalizado del desarrollo: 1/ 3-5.
- Alumnado con retraso mental moderado: 1/ 25-40.

Además de que los centros dispongan de educadores y fisioterapeutas, para aquellos alumnos con problemas médicos-crónicos que necesitan asistencia sanitaria para poder seguir un proceso de escolarización normal, según la Ley 8/2008, de 20 de junio de la Generalitat, "*cada centro educativo se adscribirá al centro de salud más próximo desde donde se facilitará, de acuerdo con la valoración de las necesidades, la atención sanitaria específica que sea necesaria*".

Según comunicación de la Conselleria de Sanidad a principios de verano de 2009 se llevará a cabo un procedimiento abierto de contratación para dar cobertura asistencial de enfermería en todos los colegios de educación especial de las tres provincias de la Comunitat Valenciana, según las necesidades asistenciales preestablecidas en cada centro.

El procedimiento de contratación debe de estar resuelto durante el mes de septiembre y la cobertura asistencial total se realizará de forma progresiva y paulatina empezando por los colegios de educación especial con mayor necesidad y/o complejidad asistencial.”

La interesada, a quien dimos traslado de las actuaciones practicadas por el Síndic de Greuges al efecto, no formuló alegación alguna, por lo que, procedemos a resolver la queja con los datos que obran en el expediente, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le propongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La situación en la que, desgraciadamente a menudo se encuentran los niños que sufren discapacidad y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas etc. para facilitar su integración, viene como sabe, siendo objeto de especial dedicación y atención por parte del Síndic de Greuges, y, en este sentido, son constantes las resoluciones dirigidas a la Administración Pública Valenciana para que disponga los recursos materiales y humanos precisos para que los alumnos con n.e.e., temporales o permanentes puedan alcanzar los objetivos que, dentro del sistema educativo, están establecidos con carácter general para todos los alumnos, y para que se les dispense una atención especializada, atención que estimamos debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y que, obviamente debe pasar por la dotación a los centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar su plena escolarización y la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y, en función de sus características, integrarlos en grupos ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada, y que, en su caso, debe incluir la orientación a las familias para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

Asimismo, el Síndic de Greuges, en ejercicios anteriores hizo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres de niños con n.e.e., o de padres individualmente, que, como en el caso que nos ocupa, interesaron la mediación de esta Institución para que la Administración Pública procediera a la creación y dotación de puestos de diplomados en enfermería en aquellos centros docentes que escolarizan a alumnos con n.e.e. y, que presentan trastornos asociados a diversas patologías, de ahí que, como sabe, dirigiésemos a la Conselleria de Educación y de Sanidad diversas Resoluciones recomendando que, en el ámbito de sus respectivas competencias promoviesen la creación y dotación de enfermeros escolares en los centros docentes específicos y de educación específica, y que los miembros de la Comisión Mixta de la Salud Escolar, representantes de las citadas Consellerias promoviesen las actuaciones oportunas para la presencia sanitaria permanente (diplomados en enfermería) para atender a los alumnos con n.e.e.

La promulgación con fecha 26 de junio de 2008, en el DOCV nº 5793, de la Ley 8/2008 de la Generalitat, de los derechos de salud de los niños y adolescentes, cuyo art. 10.4 prevé “la dotación de personal de enfermería para los centros docentes específicos de educación especial, supuso, en definitiva la aceptación por las Consellerias de Educación y Sanidad de las resoluciones que en esta cuestión les dirigimos. No obstante los promotores de las quejas de referencia instaron al Síndic de Greuges a que velara para que las previsiones, de la citada ley se materializasen en los plazos y formas establecidos en sus Disposiciones Transitorias y Final y que su puesta en marcha fuese una realidad y garantizara de forma integrada no sólo los derechos de salud de niños y adolescentes, sino que los niños que sufren alguna discapacidad puedan alcanzar, en condiciones de igualdad efectiva los objetivos curriculares que la LOGSE establece para todos los alumnos.

De conformidad con cuanto antecede, y aun cuando, según se desprende del informe remitido por la Agencia Valenciana de Salud, obrante en el expediente el departamento de enfermería del Centro de Salud de Vinarós, concientes de las limitaciones de (...), al tener conocimiento de la queja, se comprometieron a acudir al centro escolar para realizar la glucemia capilar y administrar la insulina que Sara necesita, **RECOMENDAMOS** a las Consellerias de Educación, Sanidad, Justicia y Administraciones Públicas y Economía, Hacienda y Empleo que, en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las medidas necesarias para agilizar los procesos de contratación de diplomados universitarios en enfermería para atender a los alumnos con n.e.e. en las tres provincias de la Comunidad Valenciana, según las necesidades asistenciales preestablecidas en cada centro, para el próximo curso 2009/2010.

Lo que se le comunica para que, en el plazo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana